

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez, dando cuenta que se recibió oficio N. 1884 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, dando cuenta de la medida de embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho bajo el radicado 2020 - 00023-00, siendo demandante Luis F Fraija contra Juan de Dios Acuña., a su vez, le informo que ya sobre este proceso existe embargo de remanente ordenado por este juzgado dentro del proceso con Rad. 2019- 00021-00 dentro del proceso seguido por Agustín Barbas Álvarez contra Juan de Dios Acuña Reyes.

El Banco Agosto 1º de 2023.

ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA. Dos (2) de Agosto del año Dos Mil veintitrés (2023)

Rad: 47 - 245 - 31 - 53 - 001 - 2020 - 00023-00. - Tomo: X.- Folio: 038.-
Demandante: Luis Fernando Fraija Meneses.
Demandado: Juan de Dios Acuña Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Ante el informe secretarial que antecede procédase por esta de conformidad con lo previsto en el Art. 466 inciso 3, el cual señala:

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista **otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*** (resaltado del juzgado).

Ante lo referenciado se tiene que, dentro el proceso de la referencia ya existe un embargo del remanente llevada a cabo por éste juzgado por auto de fecha cinco (5) de diciembre del año 2022, dentro del proceso seguido por el señor Agustín Barbas Álvarez en contra del señor Juan de Dios Acuña Reyes con radicación 47-241-31-53-001. 2020-00023-00, tal y como aparece relacionado a folio 78 del cuaderno principal, razón por la cual el juzgado no podrá dar por consumado el embargo ordenado por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, lo que se le notificara por secretaria.

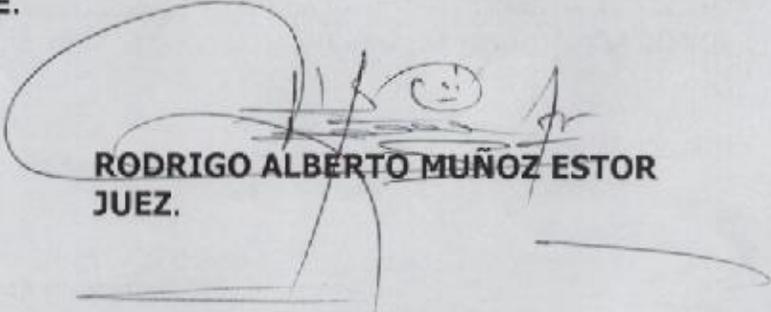
En mérito de los expuesto, este juzgado.

RESUELVE

No aplicar la orden de embargo de remanente o de los bienes que sean objeto de desembargo dentro del presente proceso, ante la existencia de una orden anterior en el mismo sentido.

Por secretaria ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad poniéndolo en conocimiento de la decisión adoptada por este juzgado frente al oficio N. 1884 emitido por dicho despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.**